

ACUERDO PLENARIO

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-334/2021, JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021

ACTORES: PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA¹, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO², PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO³ Y PARTIDO DEL TRABAJO⁴

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA	

MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA: YANKO DURÁN PRIETO

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.⁵

VISTOS, para emitir acuerdo plenario en el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-334/2021 y sus acumulados JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021 del índice de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte lo siguiente:

1.1 Acto impugnado en los juicios de inconformidad. Concluida la jornada electoral del seis de junio,⁶ la Asamblea Municipal procedió

¹ En adelante PANAL.

² En adelante PES.

³ En adelante PVEM.

⁴ En adelante PT.

⁵ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo referencia en contrario.

⁶ Artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

a llevar a cabo la sesión de cómputo de la votación recibida correspondiente al distrito 17 el que concluyó el catorce de junio⁷.

De los resultados del cómputo se obtuvo como fórmula ganadora, la postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática e integrada por Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta de acuerdo con los datos siguientes:

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
 COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA	33,775	Treinta y tres mil setecientos setenta y cinco
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,224	Cuatro mil doscientos veinticuatro
 JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA	20,926	Veinte mil novecientos veintiséis
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,264	Dos mil doscientos sesenta y cuatro
 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	4,823	Cuatro mil ochocientos veintitrés
 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1,035	Un mil treinta y cinco
 PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	522	Quinientos veintidós
 PARTIDO FUERZA MEXICO	643	Seiscientos cuarenta y tres
VOTOS VÁLIDOS	68,212	Sesenta y ocho mil doscientos doce
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	47	Cuarenta y siete
VOTOS NULOS	1,629	Mil seiscientos veintinueve
VOTACIÓN TOTAL	69,888	Sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho

1.2. Declaratoria de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría. En esa misma fecha, mediante acuerdo IEE/AM019/122/2021, la Asamblea Municipal hizo la declaratoria de validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del

⁷ Foja 1 del JIN-334/2021.

distrito electoral local 17 y ese mismo día entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática e integrada por Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta ⁸.

1.3 Presentación de los medios de impugnación. En contra de los resultados del cómputo distrital se promovieron varios juicios de inconformidad que fueron presentados en las fechas que se ilustran a continuación:

Clave del expediente	Promovente	Fecha de presentación
JIN-334/2021	PANAL	18 de junio
JIN-342/2021	PES	19 de junio
JIN-343/2021	PVEM	19 de junio
JIN-304/2021	PT	19 de junio

1.4. Sentencia de este Tribunal. El veintidós de julio, este Tribunal dictó sentencia en el juicio de inconformidad de clave JIN-334/2021 y sus acumulados JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021a) al tenor de los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se **corrige** y **modifica** el cómputo distrital de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito 17 para quedar en los términos apuntados en el apartado de **EFFECTOS** de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección por lo que hace a esta impugnación y la entrega de la constancia de mayoría y validez para la diputación local correspondiente al distrito 17 con cabecera en Chihuahua, Chihuahua, a la fórmula postulada por la coalición “Nos Une Chihuahua” formada

⁸ Fojas 39 a 46 del JIN-334/2021.

por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática e integrada por **Carlos Alfredo Olson San Vicente y Edgar Alberto Rivera Acosta**.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General informar la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

1.5. ACUERDO PLENARIO. Advertido un error en la tabla de distribución final de votos a partido, específicamente los correspondientes al PAN, PRD, MORENA, PT y PANAL conforme lo dispone el artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, este Tribunal, de oficio, procede a hacer la corrección correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado y artículo 125, numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

3. ACLARACIÓN

3.1 Procedencia de la aclaración de sentencia. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como derecho fundamental la impartición de justicia y, entre otras características, debe ser completa; esto es, que agote el total de las cuestiones planteadas, lo que se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten sean congruentes y exhaustivas.


Por su parte los artículos 333 de la Ley Electoral del Estado y 125, numeral 2 del Reglamento Interior de este Tribunal disponen que el Tribunal Estatal Electoral podrá, de oficio o a petición de parte, precisar los efectos de una sentencia, sin que esto implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o del sentido del fallo.

En ese mismo sentido, la Sala Superior⁹ estableció que la aclaración de una sentencia está supeditada a la satisfacción de los requisitos siguientes:











- a. Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia;
- b. Sólo se puede hacer por el tribunal que dictó la resolución;
- c. Únicamente procede respecto de cuestiones constitutivas del litigio y tomadas en consideración al emitir el acto decisorio;
- d. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto;
- e. La aclaración forma parte de la sentencia;
- f. Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y
- g. Se puede hacer de oficio o a petición de parte.

Por lo anterior, este Tribunal considera que procede aclarar la sentencia dictada en el juicio de inconformidad citado al rubro.



3.2 Argumentos. Este Tribunal advierte que en el apartado de **EFFECTOS** de la sentencia recaída al juicio en el que se actúa, específicamente en el rubro que indica la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS** que obra a foja 112 de la resolución, **DICE** lo siguiente:





Partido político o coalición		Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
	Acción Nacional	33,266 Treinta y tres mil doscientos sesenta y seis	836 Ochocientos treinta y seis	32,430 Treinta y dos mil cuatrocientos treinta

⁹ Jurisprudencia 11/2005 de rubro: “**ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**”.





Partido político o coalición		Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
	Revolucionario Institucional	4,224 Cuatro mil doscientos veinticuatro	149 Ciento cuarenta y nueve	4,075 Cuatro mil setenta y cinco
	Revolución Democrática	427 Cuatrocientos veintisiete	10 Diez	417 Cuatrocientos diecisiete
	Verde Ecologista de México	2,264 Dos mil doscientos sesenta y cuatro	97 Noventa y siete	2,167 Dos mil ciento sesenta y siete
	Del Trabajo	1,187 Un mil ciento ochenta y siete	69 Setenta y nueve	1,118 Mil ciento dieciocho
	Movimiento Ciudadano	4,823 Cuatro mil ochocientos veintitrés	183 Ciento ochenta y tres	4,640 Cuatro mil seiscientos cuarenta
	Morena	18,443 Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres	846 Ochocientos cuarenta y seis	17,597 Diecisiete mil quinientos noventa y siete
	Nueva Alianza	992 Novecientos noventa y dos	38 Treinta y ocho	954 Novecientos cincuenta y cuatro
	Encuentro Social	1,035 Un mil treinta y cinco	52 Cincuenta y dos	983 Novecientos ochenta y tres
	Redes Sociales Progresistas	522 Quinientos veintidós	26 Veintiséis	496 Cuatrocientos noventa y seis
	Fuerza México	643 Seiscientos cuarenta y tres	21 Veintiuno	622 Seiscientos veintidós
Candidatos No Registrados		47 Cuarenta y siete	0 Cero	47 Cuarenta y siete
Votos Nulos		1,629 Mil seiscientos veinte nueve	50 Cincuenta	1,579 Mil quinientos setenta y nueve
Votación Total		69,888 Sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho	2,377 Dos mil trescientos setenta y siete	67,511 Sesenta y siete mil quinientos once








De lo anterior se advierte que se la distribución de votos a los partidos PAN, PRD, PT, MORENA Y PANAL se hizo de manera incorrecta dado que se omitió impactar los votos obtenidos en colaición, es decir, los siguientes:

		Votos comunes	Votos que se anulan	Votos válidos
		82 Ochenta y dos	1 Uno	81 Ochenta y uno




	Coalición juntos haremos historia en Chihuahua	81 Ochenta y uno	5 Cinco	76 Setenta y seis
	PT – Morena	167 Ciento sesenta y siete	13 Trece	154 Ciento cincuenta y cuatro
	PT – PANAL	19 Diecinueve	0 Cero	19 Diecinueve
	Morena-PANAL	37 Treinta y siete	2 Dos	35 Treinta y cinco
Distribución de votos comunes		Votos por partido		
Coalición	Votos Comunes	Fracción	Votos por partido	
“Chihuahua nos une”	81 Ochenta y uno	1 Uno	PAN 41 Cuarenta	PRD 40 Cuarenta
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (PT-MORENA-PANAL))	76 Setenta y seis	1 Uno	PT 25 Veinticinco	PANAL 25 Veinticinco Morena 26 Veintiséis
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (PT – MORENA)	154 Ciento cincuenta y cuatro	0 Cero	Morena 77 Setenta y siete	PT 77 Setenta y siete
“Juntos Haremos Historia por Chihuahua” (MORENA – PANAL)	35 Treinta y cinco	1 Uno	Morena 18 Dieciocho	PANAL 17 Diecisiete
“Juntos Haremos Historia” (PT-PANAL)	19 Diecinueve	1 Uno	PT 10 Diez	PANAL 9 Nueve

Haciendo el ajuste correspondiente la tabla **DEBE DECIR** lo siguiente:

Partido político o coalición		Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
	Acción Nacional	33,307 Treinta y tres mil trescientos siete	836 Ochocientos treinta y seis	32,471 Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y uno
	Revolucionario Institucional	4,224 Cuatro mil doscientos veinticuatro	149 Ciento cuarenta y nueve	4,075 Cuatro mil setenta y cinco
	Revolución Democrática	468 Cuatrocientos sesenta y ocho	10 Diez	458 Cuatrocientos cincuenta y ocho
	Verde Ecologista de México	2,264 Dos mil doscientos	97 Noventa y siete	2,167 Dos mil ciento sesenta y siete

Partido político o coalición		Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
		sesenta y cuatro		
	Del Trabajo	1,307 Un mil trescientos siete	69 Setenta y nueve	1,238 Mil doscientos treinta y ocho
	Movimiento Ciudadano	4,823 Cuatro mil ochocientos veintitrés	183 Ciento ochenta y tres	4,640 Cuatro mil seiscientos cuarenta
	Morena	18,573 Dieciocho mil quinientos setenta y tres Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres	846 Ochocientos cuarenta y seis	17,727 Diecisiete mil setecientos veintisiete
	Nueva Alianza	1,046 Un mil cuarenta y seis	38 Treinta y ocho	1,008 Mil ocho
	Encuentro Social	1,035 Un mil treinta y cinco	52 Cincuenta y dos	983 Novecientos ochenta y tres
	Redes Sociales Progresistas	522 Quinientos veintidós	26 Veintiséis	496 Cuatrocientos noventa y seis
	Fuerza México	643 Seiscientos cuarenta y tres	21 Veintiuno	622 Seiscientos veintidós
Candidatos No Registrados		47 Cuarenta y siete	0 Cero	47 Cuarenta y siete
Votos Nulos		1,629 Mil seiscientos veinte nueve	50 Cincuenta	1,579 Mil quinientos setenta y nueve
Votación Total		69,888 Sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho	2,377 Dos mil trescientos setenta y siete	67,511 Sesenta y siete mil quinientos once

En ese sentido, la recomposición del cómputo por candidato debe quedar de la siguiente forma:






Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
  Carlos Alfredo Olson San Vicente	32,929	Treinta y dos mil novecientos veintinueve
 Octavio Piceno Medina	4,075	Cuatro mil setenta y cinco

Partido político o coalición	Votación (con número)	Votación (con letra)
 América Victoria AgUILAR Gil	19,973	Diecinueve mil novecientos setenta y tres
 VERDE Luis Eshaid García Vega	2,167	Dos mil ciento sesenta y siete
 MOVIMIENTO CIUDADANO VÍCTOR Armando Gómez Ortíz	4,640	Cuatro mil seiscientos cuarenta
 PES Edgar Ramón Lara Aguilar	983	Novecientos ochenta y tres
 RPP Josué Díaz Castañón	496	Cuatrocientos noventa y seis
 FUERZA MEXICO Sandra Isela Villanueva Juárez	622	Seiscientos veintidós
CANDIDATRAS NO REGISTRADAS	47	Cuarenta y siete
VOTOS NULOS	1,579	Mil quinientos setenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL	67,511	Sesenta y siete mil quinientos once

4. EFECTOS

Hecha la aclaración pertinente, la tabla que corresponde a la **DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS**, visible en la foja 112 de la resolución, queda como sigue:

Partido político o coalición	Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
 PAN Acción Nacional	33,307 Treinta y tres mil trescientos siete	836 Ochocientos treinta y seis	32,471 Treinta y dos mil cuatrocientos setenta y uno
 PRI Revolucionario Institucional	4,224 Cuatro mil doscientos veinticuatro	149 Ciento cuarenta y nueve	4,075 Cuatro mil setenta y cinco
 PRD Revolución Democrática	468 Cuatrocientos sesenta y ocho	10 Diez	458 Cuatrocientos cincuenta y ocho
 VERDE Verde Ecologista de México	2,264 Dos mil doscientos sesenta y cuatro	97 Noventa y siete	2,167 Dos mil ciento sesenta y siete
 PT Del Trabajo	1,307 Un mil trescientos siete	69 Setenta y nueve	1,238 Mil doscientos treinta y ocho
 MOVIMIENTO CIUDADANO Movimiento Ciudadano	4,823	183	4,640

Partido político o coalición		Votación previa a la anulación	Votos que se anulan	Votación final
		Cuatro mil ochocientos veintitrés	Ciento ochenta y tres	Cuatro mil seiscientos cuarenta
	Morena	18,573 Dieciocho mil quinientos setenta y tres Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y tres	846 Ochocientos cuarenta y seis	17,727 Diecisiete mil setecientos veintisiete
	Nueva Alianza	1,046 Un mil cuarenta y seis	38 Treinta y ocho	1,008 Mil ocho
	Encuentro Social	1,035 Un mil treinta y cinco	52 Cincuenta y dos	983 Novecientos ochenta y tres
	Redes Sociales Progresistas	522 Quinientos veintidós	26 Veintiséis	496 Cuatrocientos noventa y seis
	Fuerza México	643 Seiscientos cuarenta y tres	21 Veintiuno	622 Seiscientos veintidós
Candidatos No Registrados		47 Cuarenta y siete	0 Cero	47 Cuarenta y siete
Votos Nulos		1,629 Mil seiscientos veinte nueve	50 Cincuenta	1,579 Mil quinientos setenta y nueve
Votación Total		69,888 Sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho	2,377 Dos mil trescientos setenta y siete	67,511 Sesenta y siete mil quinientos once

Mientras que la Recomposición del cómputo por candidato se mantiene sin variación, por lo tanto no se afecta el resultado final.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se realiza la corrección relativa al juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-334/2021 y sus acumulados JIN-342/2021, JIN-343/2021 y JIN-393/2021 en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. El presente acuerdo forma parte de la sentencia de veinticinco de mayo emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe.
DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**